

Año IV - n.º 286 - MARZO 2021

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

01 de Abril de 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



ARGENTINA

# Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

# Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5
Contacto	p. 26

# Legislación Nacional

- Incrementáanse las sumas percibidas por los miembros de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas Y Técnicas (Conicet), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en concepto de “Suplemento especial remunerativo no bonificable” establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 755/2004, a partir del 1° de mayo de 2021.



Decreto N° 231 (31 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 1 de abril de 2021. Pág. 4-5 y ANEXO

- “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”. Exceptúase de la prohibición dispuesta en el artículo 8°, inciso 2 del Decreto 125/2021, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Rural Argentina en el Predio Ferial de Palermo, sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter presencial y al aire libre. La actividad mencionada queda autorizada para realizarse, conforme el protocolo identificado como “Sociedad Rural Argentina – Protocolo Covid 19” del 15 de marzo de 2021, aprobado por la autoridad sanitaria nacional.



Decisión Administrativa N° 302 JGM (31 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 1 de abril de 2021. Pág. 12-13 y ANEXO

- Establécese, excepcionalmente y por única vez, un incremento del cien por ciento (100%) en el monto de las Asignaciones Familiares por Hijo, Hijo con Discapacidad, Prenatal, Cónyuge y las Asignaciones Universales por Hijo, Hijo con Discapacidad y Embarazo para Protección Social que se perciban en el mes de abril del 2021, a las personas titulares del artículo 1° de la Ley 24714, que residan en las localidades mencionadas en el Decreto 177/2021 (afectadas por los incendios recientes). Se dispone también para las personas titulares de la Prestación por Desempleo y para aquellas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y de las prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de siete (7) hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes perciban un monto de hasta dos (2) haberes mínimos.

Resolución N° 74 ANSES (31 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 1 de abril de 2021. Pág. 20-21 y ANEXO

# Textos Oficiales

## Legislación Nacional

[Decreto N° 231 \(31 de marzo de 2021\)](#)

[Decisión Administrativa N° 302 JGM \(31 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 74 ANSES \(31 de marzo de 2021\)](#)



## CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

**Decreto 231/2021**

**DCTO-2021-231-APN-PTE - Suplemento Especial Remunerativo No Bonificable.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21198125-APN-GRH#CONICET; las Leyes Nros. 18.753, 20.464 y sus respectivas modificaciones y la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1572 del 30 de julio de 1976 y sus modificatorios y 755 del 17 de junio de 2004 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO NACIONAL reconoce el papel protagónico de la ciencia y la tecnología como agentes impulsores del desarrollo nacional, razón por la cual considera estratégico fortalecer la investigación y el desarrollo.

Que en virtud de lo expuesto, las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en diferentes áreas del conocimiento, son de prioritario interés nacional.

Que la puesta en marcha del “Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica” abrió oportunamente una nueva etapa en la marcha hacia el reconocimiento del efectivo papel protagónico de la ciencia y la tecnología como agentes impulsores del desarrollo nacional.

Que resulta impostergable adoptar aquellas medidas que, dentro de las limitaciones que impone la actual situación económica por la que atraviesa el país, tiendan a redefinir la política salarial vigente para los miembros del Escalafón que rige las Carreras Científico Tecnológicas del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).

Que es intención del GOBIERNO NACIONAL continuar con el citado Programa y jerarquizar el sector científico tecnológico, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin a través de la reasignación de recursos tendientes a revitalizar el sistema científico-técnico nacional jerarquizando los recursos humanos que integran las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo para la Investigación y Desarrollo del citado Consejo Nacional.

Que la COMISION TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incrementáanse las sumas percibidas por los miembros de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en concepto de "Suplemento Especial Remunerativo No Bonificable" establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 755 de fecha 17 de junio de 2004, conforme los valores indicados en el ANEXO I (IF-2021-26508362-APN-GRH#CONICET) a partir del 1º de abril de 2021 y de acuerdo con los valores indicados en el ANEXO II (IF-2021-26509277-APN-GRH#CONICET), a partir del 1º de mayo de 2021, que forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente decreto será atendido con los créditos correspondientes a la jurisdicción respectiva del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2021 N° 20165/21 v. 01/04/2021

**Fecha de publicación 01/04/2021**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I

---

**SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE A PARTIR DEL 1° DE ABRIL**

<b>ESCALAFÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>IMPORTE</b>
	INVESTIGADOR ASISTENTE	\$ 50.239,54
	INVESTIGADOR ADJUNTO	\$ 57.399,84
CIC	INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	\$ 63.947,33
	INVESTIGADOR PRINCIPAL	\$ 77.800,42
	INVESTIGADOR SUPERIOR	\$ 89.723,54
CPA	ARTESANO APRENDIZ	\$ 26.871,70
	ARTESANO AYUDANTE	\$ 28.527,57

ARTESANO ASOCIADO	\$ 33.755,64
ARTESANO PRINCIPAL	\$ 33.199,17
TÉCNICO AUXILIAR	\$ 31.713,78
TÉCNICO ASISTENTE	\$ 33.512,74
TÉCNICO ASOCIADO	\$ 36.291,03
TÉCNICO PRINCIPAL	\$ 40.439,93
PROFESIONAL ASISTENTE	\$ 39.214,04
PROFESIONAL ADJUNTO	\$ 43.184,65
PROFESIONAL PRINCIPAL	\$ 51.855,51



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II

---

**SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE A PARTIR DEL 1° DE MAYO**

<b>ESCALAFÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>IMPORTE</b>
	INVESTIGADOR ASISTENTE	\$ 53.148,21
	INVESTIGADOR ADJUNTO	\$ 60.704,12
CIC	INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	\$ 67.561,25
	INVESTIGADOR PRINCIPAL	\$ 82.181,62
	INVESTIGADOR SUPERIOR	\$ 94.709,60
CPA	ARTESANO APRENDIZ	\$ 28.439,39
	ARTESANO AYUDANTE	\$ 30.191,79
	ARTESANO ASOCIADO	\$ 35.560,98

ARTESANO PRINCIPAL	\$ 35.019,51
TÉCNICO AUXILIAR	\$ 33.501,00
TÉCNICO ASISTENTE	\$ 35.394,82
TÉCNICO ASOCIADO	\$ 38.310,71
TÉCNICO PRINCIPAL	\$ 42.650,24
PROFESIONAL ASISTENTE	\$ 41.411,85
PROFESIONAL ADJUNTO	\$ 45.584,56
PROFESIONAL PRINCIPAL	\$ 54.671,04



## **DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

**Decisión Administrativa 302/2021**

**DECAD-2021-302-APN-JGM - Exceptúase a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Rural Argentina.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24223767-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 125 del 27 de febrero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021 y 168 del 12 de marzo de 2021 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que, al respecto, por el Decreto N° 167/21 se prorrogó, en los términos de dicha norma, el referido Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 9 de abril de 2021, inclusive.

Que con relación a los lugares alcanzados por la citada medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en el artículo 8° del referido Decreto N° 125/21, prorrogado por el Decreto N° 168/21, se establecieron una serie de actividades que continúan vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.



Que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA ha solicitado la excepción a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de esa entidad en el Predio Ferial de Palermo, sito en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con carácter presencial, al aire libre y conforme el protocolo especial girado a tal fin.

Que el protocolo fue sometido a consideración de la autoridad sanitaria nacional, la que prestó conformidad respecto de las consideraciones técnicas contenidas en el mismo.

Que, en virtud de ello, resulta pertinente el dictado del acto administrativo respectivo, autorizando la actividad referida.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto N° 125/21, prorrogado por el Decreto N° 168/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la prohibición dispuesta en el artículo 8°, inciso 2 del Decreto N° 125/21, prorrogado por el Decreto N° 168/21, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA en el Predio Ferial de Palermo, sito en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con carácter presencial y al aire libre.

ARTÍCULO 2°.- La actividad mencionada en el artículo 1° queda autorizada para realizarse, conforme el protocolo identificado como "SOCIEDAD RURAL ARGENTINA – PROTOCOLO COVID 19" del 15 de marzo de 2021, aprobado por la autoridad sanitaria nacional mediante NO-2021-26946648-APN-SSSES#MS -y embebido a la misma-, que como Anexos forman parte integrante de la presente.

La SOCIEDAD RURAL ARGENTINA deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19, como así también atender a las condiciones fijadas por la jurisdicción en la que se desarrolle la actividad, para preservar la salud de las personas participantes.

ARTÍCULO 3°.- La excepción otorgada a través del artículo 1° podrá ser dejada sin efecto por la autoridad local, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.



ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2021 N° 20158/21 v. 01/04/2021

**Fecha de publicación 01/04/2021**





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### Nota

**Número:**

**Referencia:** NO-2021-23824113-APN-JGM - SOCIEDAD RURAL ARGENTINA - PROTOCOLO COVID-19

**A:** Sandra Marcela Tirado (SAS#MS),

**Con Copia A:** Valeria Winiarski (SSES#MS), Maria Dolores COLOMBO (SSES#MS), Cristian Martinez Rey (SSES#MS), Fatima Andrea Rodriguez (DNCET#MS), Antonella Graziano (SAS#MS), Veronica Mercedes Velazquez (SAS#MS), Manuel Federico Costas (SAS#MS), Alexia Leguizamon (SAS#MS),

---

**De mi mayor consideración:**

Atento a lo solicitado por su Nota NO-2021-23824113-APN-JGM, en la cual remite el “**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA - PROTOCOLO COVID-19**”, en relación con la solicitud oportunamente formulada por la Asociación Civil SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, **esta Subsecretaría presta su conformidad sobre las consideraciones técnicas contenidas en dicho Protocolo, que como archivo embebido se acompaña a la presente.**

Sin embargo, siendo que las actividades pueden realizarse en una o más jurisdicciones, y que las mismas bajo un principio federal tienen la autoridad de definir sus propias recomendaciones y/o protocolos, en el marco de las emitidas por el Estado Nacional, es importante mencionar que las autorizaciones para el desarrollo de actividades tiene que estar sujeta a las recomendaciones emitidas por las autoridades jurisdicciones donde se realizan las mismas, ya que estas tienen la potestad de dar su anuencia y velan por su cumplimiento.

Habiendo tomado intervención, se solicita tener presente lo manifestado y, de compartir el criterio expuesto, se sirva dar respuesta a lo requerido.

Sin otro particular saluda atte.



## SOCIEDAD RURAL ARGENTINA – PROTOCOLO COVID 19

### OBJETIVOS

- Proteger la salud y seguridad de los trabajadores.
- Colaborar con las autoridades sanitarias.
- Minimizar los efectos derivados de esta situación en el ámbito laboral

### GRUPOS DE RIESGO (grupos especialmente sensibles)

Están exentas del deber de asistencia al lugar de trabajo, las siguientes personas incluidas en los grupos en riesgo:

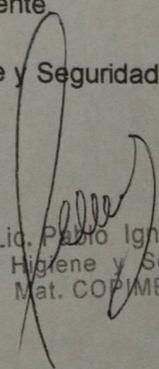
- **Embarazadas**
- **Mayores de 60 años**
- **Las personas de cualquier edad con:**
  - Enfermedades Cardíacas (Insuficiencia Cardíaca, Enfermedad Coronaria, Valvulopatías, Cardiopatías Congénitas, etc)
  - Enfermedades Respiratorias Crónicas (EPOC, Enfisema congénito, Displasia Broncopulmonar, Bronquiectasias, Fibrosis Quística, Asma moderado o severo)
  - Diabetes en tratamiento con fármacos
  - Insuficiencia renal moderada-grave en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis
  - Enfermedades de la sangre como hemoglobinopatías o anemias, si son moderadas o graves
  - Inmunodeficiencias.
  - Personas sin bazo
  - Enfermedades hepáticas crónicas avanzadas
  - Enfermedades neuromusculares graves
  - Inmunosupresión (incluida la del VIH-SIDA o las producidas por fármacos que tienen que tomar personas trasplantadas)
  - Terapias contra el cáncer
  - Obesidad

### INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La Institución es responsable por la coordinación y ejecución de las acciones establecidas en el protocolo presentado e informar sobre la implementación a la jurisdicción correspondiente

Todos los empleados serán comunicados vía mail del Protocolo de Higiene y Seguridad Covid-19, además será colocado en lugares visibles para todos.

Se dispondrá cartelería informativa en ascensores, oficinas, accesos, etc.

  
Lic. Pablo Ignacio Uez  
Higiene y Seguridad  
Mat. COPIME L1659



ACTUACIONES PREVENTIVAS EN GENERAL

- Durante la permanencia en los establecimientos de SRA se deberá usar cubrebocas, tapabocas o barbijos caseros. Estos deben lavarse al menos una vez al día, cambiarse si se encuentran visiblemente sucios o mojados y deben cubrir completamente la nariz, boca y mentón.
- Evitar el contacto físico entre personas, saludar a distancia y mantener en todo momento una distancia interpersonal mínima de al menos de 2 metros, la densidad de ocupación en espacios cerrados no puede exceder en ningún momento 1 persona cada 4 metros cuadrados. En espacios abiertos debe mantenerse el distanciamiento interpersonal y uso de cubrebocas, tapabocas o barbijos caseros.
- El uso de cubrebocas, tapabocas o barbijos caseros no reemplaza las medidas de distanciamiento social ni la necesidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad, pero puede considerarse como una medida adicional cuando transitoria y excepcionalmente no sea posible mantener la distancia de seguridad mínima. (2 metros).
- Al toser o estornudar, usar un pañuelo descartable o cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo. Higienizarse las manos de inmediato.
- No se deben compartir útiles, teléfonos, celulares, mate, cubiertos, vasos y ningún otro elemento de contacto directo.
- Dejar abiertos los ingresos para evitar el contacto con picaportes y barrales.
- Disminuir al tránsito de personas en el edificio tanto internas como externas.
- Mantener los ambientes bien ventilados, de ser posible de forma natural.
- En ambientes con aire acondicionado se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación, para favorecer la renovación constante del aire. Se evitará la recirculación del mismo.
- Lavarse las manos varias veces al día con agua y jabón (entre 40 y 60 segundos) cada vez que ingreses de la calle, cuando se toquen superficies que pudieran haber estado en contacto con otras personas (mostradores, picaportes, manijas, barandas de escalera, botonera de ascensores, teclas de luz, etc.). En el caso de no disponer en el momento de agua y jabón, utilizar alcohol en gel o solución sanitizante, es importante recordar que esto NO reemplaza el lavado de manos.
- Limitar la cantidad de personas que ingresen en los ascensores.
- Se deberá realizar la limpieza del sector de trabajo y útiles varias veces al día con un paño con alcohol 70% (teclado, mouse, pantallas, teléfonos, anteojos, etc.).
- Disponer en áreas de espera y/o alto tránsito cestos de residuos de boca ancha y en caso de poseer tapa, que sea de apertura a pedal para desechar los pañuelos, guantes, barbijos descartables utilizados, etc para evitar el contacto.
- En los lugares de atención al público se deberá controlar y restringir el ingreso de personas de manera de garantizar una distancia de separación mínima de 2 metros entre cada persona, la que estará indicada con demarcaciones en el piso.
- Quienes atiendan al público deberán prestar especial cuidado al distanciamiento mínimo para evitar el contacto físico. Desinfectar superficies de apoyo y útiles. Recordar que es obligatorio el uso de los EPP (elementos de protección personal).
- Higienizar debidamente las manos cada vez que se manipule dinero, carnets, documentación y cualquier otro elemento que pueda estar contaminado.
- El personal de limpieza deberá desinfectar como mínimo 2 veces al día todas las superficies de contacto, pisos y baños.
- Las áreas de trabajo estarán dispuestas respetando la distancia entre escritorios o separadas por mamparas o divisiones.
- La empresa proveerá a los trabajadores, en forma accesible y en la cantidad necesaria, de todos los Elementos de Protección Personal e Higiene necesarios.
- Los empleados están obligados a utilizar todos los EPP (elementos de protección personal) que le entregue la empresa durante su permanencia en el establecimiento y cumplir con todas las normas para preservar la salud y la higiene en su ámbito laboral. No se deben compartir.
- La distribución de las sillas al aire libre debe respetar la distancia de 2 metros entre las mismas. Es decir, la distancia entre las sillas hacia los lados, adelante y atrás debe ser de 2 metros, aun en espacios al aire libre.



## ACTUACIONES PREVENTIVAS ESPECÍFICAS

### 1 - Ingreso al establecimiento:

- Está prohibido el ingreso sin cubrebocas, tapabocas o barbijos caseros.
- Toda persona al ingresar al establecimiento deberá limpiar la suela del calzado en un paño embebido en solución desinfectante o alfombra sanitizante.
- Deberá colocarse alcohol en gel en las manos que le suministrará el personal de vigilancia.
- Se le tomará la temperatura con termómetro infrarrojo

### 2 - Personal de vigilancia o afectado a la puerta de ingreso:

(se designarán 3 responsables para rotar en estas tareas)

- A toda persona que ingrese le tomará la temperatura que debe ser inferior a 37.5 grados. Si alguien presenta temperatura elevada o síntomas relacionados con Covid 19 (tos, dificultad respiratoria, pérdida del olfato y/o gusto) se deberá proceder según el punto 3.
- Controlará que la gente que ingresa limpie su calzado en el paño colocado para tal fin.
- Colocará alcohol en gel en las manos de quien ingresa.
- No permitirá el acceso al edificio de personas sin tapa/cubre boca.
- Avisará al sector correspondiente que hay público y le indicará donde esperar o hacia donde debe dirigirse.
- En Palermo y Olleros estas tareas deberían ser realizadas por personal a designar.
- Tendrá a su disposición todos los elementos de protección personal necesarios, solución sanitizante para pulverizar cualquier objeto o correspondencia que deban manipular proveniente del exterior.
- Se les proveerá de máscara con pantalla de acrílico dado que por su función no siempre podrán atender detrás de la barrera acrílica/plástica.
- Contará, como todo el resto del personal, con alcohol al 70% para desinfectar el área y los elementos de trabajo.

### 3 - Casos sospechosos de Covid 19:

Según la información suministrada por nuestro servicio de área protegida ECCO, se deberá proceder de la siguiente manera:

- Si una persona inicia síntomas (fiebre 37.5 grados o superior, tos, dificultad respiratoria, pérdida del olfato, gusto y/o los que indique el Ministerio de Salud y las autoridades sanitarias) durante la jornada, se la trasladará a un Espacio de Aislamiento ventilado con un barbijo quirúrgico que pondrá a disposición la Sociedad Rural Argentina para esa circunstancia hasta ser evaluado por el equipo de salud y determinar su condición como posible "caso sospechoso". Sociedad Rural Argentina cuenta con un Espacio de Aislamiento, tanto en el Predio Ferial de Palermo ubicado bajo tribuna palco oficial, como en la sede social de Florida 460 ubicado en el salón Olivera.
- También es muy importante saber si estuvo en contacto estrecho con casos sospecho o confirmado de Covid 19.
- Se colocarán servilletas descartables en la sala para que el médico pueda colocar los elementos que necesite y evitar contacto con otras superficies. Una vez atendido el paciente descartar utilizando guantes y demás elementos de protección y proceder a desinfectar la sala.
- Personas que no sean empleados, llamar a ECCO Emergencias (Área Protegida) al **0810-888-3226**. Los operadores harán una serie de preguntas para determinar si es un caso de compatible con Coronavirus e indicarán los pasos a seguir.
- En el caso de tratarse de algún empleado se deberá llamar directamente a Swiss Medical al **0800-777-7800** (si no pertenece a SMG comunicarse con su cobertura médica)
- También se puede llamar al 107 Sistema de Salud de la Ciudad.



## Sociedad Rural Argentina

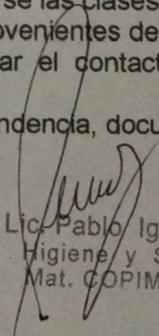
- Si algún empleado tiene síntomas de enfermedad o es contacto estrecho, de acuerdo a la definición de caso vigente del Ministerio de Salud de la Nación. <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-decaso>, deberá informar inmediatamente a la empresa, NO concurrir a trabajar en forma presencial y comunicarse con su cobertura médica (Swiss Medical por ejemplo). Luego deberá dar aviso del diagnóstico a su empleador presentando los certificados correspondientes.

### 4 - Horario y trabajo presencial:

- Se fija un horario de apertura de 10 a 18 hs. (el laboratorio continuará con su horario habitual)
- Se flexibiliza la jornada laboral en función a la necesidad del sector (en algunos casos no es necesario que el personal permanezca las 8 horas en la oficina ni que asistan los 5 días de la semana, pudiendo continuar con modalidad remota).
- En caso de tener algún síntoma, dentro del grupo familiar o a cualquier persona que haya tenido contacto estrecho, el personal que asista a las sedes, deberá informar de forma inmediata a la oficina de personal y se evaluará la situación.
- Los jefes de sector, deberán evaluar e informar si sus colaboradores pueden seguir trabajando en forma remota (Home Office), si deben hacerlo en forma presencial o mixta, alternando entre teletrabajo y oficina. Es recomendable que, quienes puedan, sigan, por el momento, con la modalidad de trabajo remoto.
- Los sectores o pisos, según corresponda, no deben ser ocupados en más del 50% de su capacidad y el trabajo presencial se realizará por turnos rotativos.
- Los responsable de cada sector deberán comunicar a Recursos Humanos como se organizará el trabajo del área para informar debidamente a la ART, y de producirse algún cambio avisar inmediatamente a ese departamento para realizar las modificaciones correspondiente en el informe de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

### 5 - Atención al público:

- Se alentará a socios, criadores, etc. a que hagan la mayor cantidad de trámites vía web y pagos electrónicos.
- La atención al público se realizará a través de un sistema de turnos que se pedirán en forma telefónica, vía mail, etc. para así disminuir al máximo la acumulación de gente.
- La vigilancia o personal destinado a controlar el ingreso, avisará al sector correspondiente para corroborar si tienen turno (en los casos que corresponda) y le indicará a donde tiene que dirigirse para ser atendido.
- El personal deberá atender siempre utilizando todos los elementos de protección personal sin excepción.
- En todos los lugares de espera y atención se deberá marcar el piso para fijar la distancia obligatoria de 2 metros entre personas.
- Se deberán quitar todos los elementos que no sean necesarios para que no entren en contacto con el público.
- Se evitará el ingreso de público a las oficinas.
- ISEA continuaría con ISEA A DISTANCIA hasta tanto puedan retomarse las clases presenciales.
- Todos los puesto de trabajo destinados a la atención de personas provenientes del exterior deberán tener barreras de protección (acrílico, vidrio o plástico) para evitar el contacto directo de los empleados con el público.
- Deberán rociar con solución sanitizante todo lo que reciban: correspondencia, documentación, etc

  
Lic. Pablo Ignacio Uez  
Higiene y Seguridad  
Mat. COPIME L1659



## Sociedad Rural Argentina

### Uso ascensor:

- Se recomienda el uso de escaleras.
- Se limitará el uso del ascensor a una persona por vez como máximo.
- Marcar en la zona de espera del ascensor, la distancia que debe mantenerse entre personas.
- Se colocará cartelería informativa dentro del ascensor
- Se dispondrán en la salida de los ascensores expendedores de alcohol en gel.

### Personal de Limpieza:

- El personal de limpieza (cantidad a designar) permanecerá en la empresa durante toda la jornada para que desinfecten en forma permanente todos los lugares de contacto frecuente (picaportes, manijas, botones de ascensores, etc.) pisos y baños, sobre todo los de atención al público.
- Mantendrán los cestos de residuos vacíos, haciendo varias recolecciones al día.
- Se designará a alguien para corroborar que esta tarea se cumpla ya que es de vital importancia.

### Espacio de trabajo:

- Los escritorios deberán tener entre sí una distancia de 2mts de separación o estar separadas con mampara/tabique.
- Se recomienda tener sobre el escritorio la menor cantidad de elementos posibles.
- Cada empleado contará con tapa boca, alcohol en gel, solución sanitizante y todo otro elemento de protección personal necesario para el cuidado adecuado de su salud. Todos estos elementos serán provistos por la empresa y son de uso obligatorio y personal.
- En el caso de reuniones es aconsejable realizarlas vía web. Si necesariamente deben ser presenciales, las mismas se deberán realizar en lugares amplios y bien ventilados, con muy pocos asistentes y conservando el distanciamiento social de 2mts como mínimo, dejando un asiento vacío a cada lado y evitando sentarse frente a frente (esquema triangular).

Lic. Pablo Ignacio Uez  
Higiene y Seguridad  
Mat. COPIME L1659



## Sociedad Rural Argentina

### ASAMBLEAS:

- La asamblea se llevará a cabo en el Predio Ferial de Palermo.
- Será obligatorio el ingreso con cubrebocas, tapabocas o barbijos caseros (se dispondrá de barbijos descartables para poder entregar al público en alguna circunstancia particular).
- A los fines de evita la aglomeración de personas en el ingreso y el egreso del Predio el día de la Asamblea, la Sociedad Rural Argentina dispondrá de personal propio y de seguridad para mantener el distanciamiento interpersonal de los socios en el ingreso y egreso, los cuales, organizaran las filas de ingreso y egreso, colocarán alcohol en gel y tomarán la temperatura a cada uno de los asistentes. Asimismo, informamos que en el Predio Ferial de Palermo contamos con varias puertas de ingreso y egreso a disposición de los asistentes, las cuales son de amplias dimensiones y ventiladas.
- El personal de SRA que manipule elementos que intercambie con el público como carnets, DNI, biromes, etc. contará con guantes descartable.
- En los puestos de atención se colocará una barrera física como acrílico o similar. En caso de que esta medida no sea posible para el desarrollo normal de la tarea, se entregará máscaras faciales al personal de SRA que esté a una distancia menor a 2mts del público.
- Habrá a disposición alcohol en gel y solución sanitizante en todos los puestos de trabajo, baños, recinto de la asamblea, mesa de presidente y directivos, salón de recuento de votos y otros lugares que se considere necesario para desinfectar elementos y superficies.
- En los lugares de espera y permanencia de público la distancia entre personas estará demarcada en el piso (por ejemplo con cinta)
- Los puestos de trabajo mantendrán una distancia mínima de 2mts entre sí.
- Se colocarán tachos de residuos de boca ancha, preferentemente con tapa a pedal o sin tapa para, en todos los lugares destinados a la realización de la asamblea.
- El micrófono será administrado por un trabajador de SRA y el mismo contará con un soporte de al menos 1.2mts que permita mantener la distancia del orador con la persona que sostiene el micrófono y además evitar el traspaso del mismo.
- La distribución de las sillas al aire libre debe respetar la distancia de 2 metros entre las mismas. Es decir, la distancia entre las sillas hacia los lados, adelante y atrás debe ser de 2 metros, aun en espacios al aire libre. Las sillas que no se utilicen y los elementos que no sean esenciales para la realización de la asamblea serán apartados del recinto con el fin de evitar contacto innecesario.
- La limpieza y desinfección de baños, ascensores y superficies se realizará en forma permanente.
- Los sectores o espacios cuyo uso no será necesario permanecerán cerrados para evitar la circulación de personas.
- La reposición y control de los elementos sanitizantes y de higiene (jabón líquido, alcohol en gel, solución y alfombra sanitizante, etc.) estará a cargo del personal de mantenimiento.



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 74/2021**

**RESOL-2021-74-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26815379- -ANSES-SEA#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.013, 24.241, 24.714, 25.371, 26.425 y sus respectivas modificatorias; el Decreto N° 177 de fecha 19 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que los incendios ocurridos en la Provincia de Chubut, han afectado diversas localidades de la citada provincia, generando todo tipo de daños y la evacuación de numerosas personas.

Que a los fines de brindar cobertura a las personas afectadas por los incendios, de manera efectiva e inmediata, el Poder Ejecutivo Nacional, ha dictado el Decreto N° 177/2021.

Que la presente resolución tiene por objeto establecer las normas complementarias para la liquidación del monto excepcional de las Asignaciones Familiares por Hijo, Hijo con Discapacidad, Prenatal, Cónyuge y las Asignaciones Universales por Hijo, Hijo con Discapacidad y Embarazo para Protección Social, y del suplemento excepcional equivalente a la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$14.400) para las personas comprendidas en el artículo 3° del Decreto N° 177/2021 que habitan en las localidades de Lago Puelo, El Hoyo, El Maitén, Epuyen y Cholila, todas pertenecientes al departamento de Cushamén, como consecuencia de los incendios recientemente acontecidos en la Provincia de Chubut.

Que la Ley N° 24.013 instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para la protección del trabajador y de la trabajadora y, en dicho marco, regula las prestaciones por desempleo, fijando las condiciones para su otorgamiento.

Que la Ley N° 24.241 crea el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) que cubre las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integra al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).

Que mediante la Ley N° 26.425 se dispuso la unificación del citado SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto.

Que la Ley N° 25.371 crea el Sistema Integrado de Prestaciones por Desempleo para los Trabajadores Comprendidos en el Régimen Nacional de la Industria de la Construcción estatuido por la Ley N° 22.250, regulando las prestaciones por desempleo de dicho régimen y previendo la aplicación supletoria de las disposiciones del Título



IV de la Ley N° 24.013.

Que, a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el Decreto N° 177/21 resulta de aplicación para todas aquellas personas que resultaron afectadas por los incendios y que residen en las zonas delimitadas en el mismo.

Que por imperio del artículo 5° del mencionado Decreto, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) se encuentra facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a los efectos de implementar el pago del incremento y suplemento excepcional que por aquel se determinan.

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta imprescindible adoptar medidas inmediatas tendientes a brindar la protección social necesaria, a fin de morigerar las consecuencias perjudiciales provocadas por los mencionados incendios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, artículo 5° del Decreto N° 177/21 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese, excepcionalmente y por única vez, un incremento del CIENTO POR CIENTO (100%) en el monto de las Asignaciones Familiares por Hijo, Hijo con Discapacidad, Prenatal, Cónyuge y las Asignaciones Universales por Hijo, Hijo con Discapacidad y Embarazo para Protección Social que se perciban en el mes de abril del 2021, a las personas titulares del artículo 1° de la Ley N° 24.714, que residan en las localidades mencionadas en el artículo 1° del Decreto N° 177/21.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para las personas titulares de la Prestación por Desempleo, a las que refieren las Leyes N° 24.013 y 25.371, que tengan derecho a la liquidación en el Plan I con puesta al pago en abril 2021, el monto que se incrementará, excepcionalmente y por única vez, en un CIENTO POR CIENTO (100%), será el de la Prestación básica por desempleo.



ARTÍCULO 3°.- Aclárase que se encuentran alcanzadas por el incremento de la Prestación por Desempleo mencionada precedentemente, las personas titulares de prestaciones a las que refieren las Leyes Nros. 24.013 y 25.371.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el suplemento excepcional dispuesto por artículo 3° del Decreto N° 177/21 será otorgado por única vez en el mes de abril de 2021 a aquellas personas beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y de las prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto de hasta DOS (2) haberes mínimos garantizados conforme lo establecido en el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y cumplan con los requisitos determinados en el artículo 6° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los incrementos y suplementos excepcionales establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 177/21, no serán susceptibles de descuento alguno, ni computables para ningún otro concepto y serán puestos al pago por única vez en el mes de abril de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones establecidas en el Decreto N° 177/21 y en la presente Resolución, serán de aplicación para las personas titulares de las prestaciones alcanzadas por esta medida que tengan domicilio declarado ante la ANSES en los siguientes Códigos Postales: Lago Puelo CP N° 8431; El Hoyo CP N° 8431; El Maitén CP N° 9210; Epuyen CP N° 9211 y Cholila CP N° 9217.

ARTICULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos dependiente de la Subdirección Ejecutiva de Administración para dictar las normas de procedimiento y disposiciones aclaratorias a raíz del dictado de la presente.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 01/04/2021 N° 20074/21 v. 01/04/2021

**Fecha de publicación 01/04/2021**

# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)